

con el quórum legal de proceder a la fusión de sus Municipios en uno con capitalidad y denominación de Almarza, fundándose en la escasez de sus recursos para afrontar las obligaciones legales mínimas, posibilidad de un mejoramiento de los servicios de varia índole y necesidad de modificar las estructuras orgánicas para vigorizar la situación económica de los pueblos.

Las autoridades provinciales han puesto de manifiesto en sus informes la necesidad de que se lleve a cabo la fusión para vitalizar los núcleos de población y lograr una mejor administración de sus recursos.

Cumplidos los trámites reglamentarios sin reclamación alguna del vecindario, se ha demostrado claramente en el expediente la concurrencia de las circunstancias de carencia de recursos de los Municipios para sostener los servicios mínimos y existencia de notorios motivos de necesidad y conveniencia económica y administrativa que se previenen en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local para acordar la fusión de los Municipios.

En su virtud de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la fusión de los Municipios de Almarza, Cubo de la Sierra, Gallinero, San Andrés de Soria y Tera (Soria) en uno con nombre y capitalidad de Almarza.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1286/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Betesa al de Arén, ambos de la provincia de Huesca.

El Ayuntamiento de Betesa, obligado por la penuria de sus recursos económicos, solicitó la incorporación de su término al de Arén, propuesta que fué aceptada por este último Ayuntamiento.

En el expediente, en el que figuran los informes favorables emitidos por el Gobernador civil, Diputación Provincial y diversas Jefaturas de Organismos provinciales, se ha dado cumplimiento a los trámites que se determinan en el artículo veinte de la Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, habiéndose puesto de manifiesto en las actuaciones la existencia de notorios motivos de necesidad económica que justifican el acuerdo de incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Betesa al de Arén, ambos de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1287/1966, de 5 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Piñuel al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

El Ayuntamiento de Piñuel solicitó la incorporación de su término municipal al de Bermillo de Sayago a causa de su penuria económica, que le imposibilita el sostenimiento de los servicios mínimos que la Ley establece y el abono de los nuevos haberes de los funcionarios municipales, así como por la emigración constante de sus habitantes a zonas industriales y al

extranjero. El Ayuntamiento de Bermillo de Sayago acordó aceptar la propuesta de incorporación.

En el expediente, tramitado con arreglo a las normas que establece el artículo veinte de la vigente Ley de Régimen Local y concordantes del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, figuran los informes, todos favorables, emitidos por diversos Organismos provinciales, así como los del Gobernador civil y Diputación Provincial de Zamora, patentizándose en las actuaciones la presencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa exigidos por la legislación vigente, que justifican la procedencia de la incorporación.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación del Municipio de Piñuel al de Bermillo de Sayago, ambos de la provincia de Zamora.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1288/1966, de 5 de mayo, por el que se deniega la segregación de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro del Municipio de Berantevilla para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava.

Varios vecinos de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro, en número de diez, solicitaron del Ayuntamiento de Berantevilla la segregación de este Municipio para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava, fundamentando su petición, entre otras razones, en que dicha Entidad local menor se halla más próxima a la capitalidad del Municipio de Zambrana que a la del suyo de Berantevilla.

El Ayuntamiento de Berantevilla acordó, con el quórum legal, desestimar dicha petición por considerarla lesiva para la Hacienda municipal por no cumplir el requisito exigido en el número uno del artículo diecinueve del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales de que la petición sea suscrita por la mayoría de los residentes en la Entidad que se pretende segregar y por otras consideraciones de índole histórica, y el de Zambrana aceptó la agregación propuesta. Asimismo obran en el expediente instruido de acuerdo con lo establecido en los artículos veinte de la Ley de Régimen Local y diecinueve del Reglamento de Población, informes emitidos en sentido desfavorable por la Diputación Foral y el Gobierno Civil.

En su virtud, de acuerdo con los dictámenes de la Dirección General de Administración Local y de la Comisión Permanente del Consejo de Estado; a propuesta del Ministerio de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

DISPONGO :

Artículo único.—Se deniega la segregación de la Entidad local menor de Santa Cruz del Fierro del Municipio de Berantevilla para su agregación posterior al de Zambrana, ambos de la provincia de Alava.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación.
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1289/1966, de 5 de mayo, por el que se dispone la jubilación forzosa de los Recaudadores de Zona de las Diputaciones Provinciales que cumplan o hayan cumplido los setenta años de edad.

El artículo tercero del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno, dictado para regular las edades y causas de jubilación de los funcionarios y obreros de plantilla de la Administración Local, dispuso que la edad de setenta

años fuera aplicable a los Recaudadores y Agentes Ejecutivos que nombrasen las Entidades locales, aunque aquéllos no tuvieran la condición de funcionarios de las mismas.

El incluir tal precepto en una disposición referida a funcionarios de plantilla y por ello encuadrados en la Mutualidad Nacional de la Administración Local, con derecho normalmente a sus prestaciones, derecho que no asiste a los Recaudadores no funcionarios de no afiliarse voluntariamente a ella, así como otras razones dimanadas de valorar en favor de los interesados ciertas normas precedentes, dió lugar a recursos contra la cesación de determinados Recaudadores no funcionarios y a que prosperase alguno de ellos, anulando el acuerdo y reponiendo a los interesados con abono de los perjuicios ocasionados. Ello, a su vez, motivó recurso extraordinario en defensa de la Ley, que al ser estimado y declarar que el aludido precepto del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos sesenta y uno obliga a las Diputaciones a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona al cumplir dicha edad, sin alterar la situación jurídica derivada del fallo recurrido, aconseja aclarar el precepto discutido, en evitación de que subsistan situaciones desiguales y criterios dispares.

Por lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aplicará necesariamente por todas las Corporaciones locales lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto setecientos ochenta y cuatro/mil novecientos sesenta y uno, de ocho de mayo. En su virtud, las Diputaciones provinciales vendrán obligadas a jubilar forzosamente a los Recaudadores de Zona dependientes de las mismas al cumplir los setenta años de edad, aunque se nombren o se hubiesen nombrado en concurso libre sin exigirles la condición de ser funcionarios estatales o provinciales, cualquiera que fuese el momento de la designación y con independencia de su afiliación o no a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

Artículo segundo.—El presente Decreto será asimismo aplicable a todos los Recaudadores en quienes concurren las circunstancias prevenidas en el artículo anterior y se hallen en activo después de cumplir la referida edad límite, cualquiera que fuese la causa que determinó su permanencia en tal situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1290/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio, o sus inmediaciones (sucursal número 22, mercado de Les Encantes), para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el Presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintidós (mercado de Les Encantes), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada de la avenida de José Antonio, calle de Viladomat y ronda de San Antonio o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servi-

cios propios de la Entidad de Correos y Telecomunicación en la sucursal número veintidós (mercado de Les Encantes) y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su Presupuesto, capítulo VI, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1291/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar para construirlo en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de la Entidad.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, de Barcelona, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, hace precisa la instalación en dicha zona de una nueva estafeta sucursal, que será la número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), en cuya contratación se estima oportuno aplicar el artículo dieciocho de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de mayo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Barcelona, en la zona o barriada de la plaza de Víctor Balaguer, entre las calles Sugrañes y Tenor Massini o sus inmediaciones, para instalación de los servicios de Caja Postal de Ahorros, Correos y Telecomunicación en la oficina sucursal número veintitrés (plaza de Víctor Balaguer), y con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
CAMILO ALONSO VEGA

DECRETO 1292/1966, de 12 de mayo, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición por concurso de un local o solar adecuado para construirlo en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones, de Barcelona, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones del presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para instalación de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo primero, partida treinta y seis.

El creciente desarrollo de los servicios postales, telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en la zona o barriada del paseo de Hebrón, en su cruce con la calle de Nazaret, o sus inmediaciones hace precisa la instalación en dicha zona de una